América, directa o indirectamente, queda terminantemente prohibido, y cualquier Oficial, Recluta o Empleado que viole las disposiciones de este párrafo, estará sujeto a destitución inmediata del servicio del Gobierno.

Párrafo 9º. No se podrán utilizar ninguno de los fondos apropiados en este Presupuesto para "Gastos Imprevistos" en aumentar sueldos de empleados subalternos, ni para pagar a dichos empleados, por trabajos extras que rindan dentro o fuera de las horas de Oficinas.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Encargado de la Secretaría
de Estado de Hacienda y Comercio.
Arthur H. Mayo.
Lieut. Comdr. (SC) U. S. Navy.
Por el Gobierno Militar de
Santo Domingo.

Santo Domingo. R. D.
11 de Noviembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 561.

G. O. No. 3169.

ENMIENDA A LA LEY GENERAL DE ESTUDIOS.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—Se modifica el artículo 39 de la Ley General de Estudios vigente (Orden Ejecutiva No. 145, de fecha 5 de Abril de 1918), añadiendole el siguiente párrafo:

"Disponiéndose que los Licenciados en Medicina que presentaron tesis en virtud de Leyes anteriores a esta Orden Ejecutiva no están obligados a presentar una nueva tesis para obtener el grado de Doctores, después de haber sido aprobado en las materias que prescribe este artículo para el Doctorado en Medicina".

Art. 2.—El artículo 46 de la repetida Ley, se enmienda agregándole la siguiente disposición:

"Disponiéndose que en vez de lo que antecede se acepte un certificado oficial de suficiencia en la "Sección de Letras" de los estudios secundarios con arreglo al párrafo No. 7 de la Orden General No. 2'20 del Departamento de Instrucción Pública, de fecha 30 de Junio de 1920".

Art. 3.—Se modifica el artículo 48 de la misma ley añadiéndole el siguiente párrafo:

,'Disponiéndose que los Licenciados en Derecho que presentaron tesis en virtud de Leyes anteriores a esta Orden Ejecutiva no están obligados a presentar una nueva tesis para obtener el grado de Doctores, después de haber sido aprobados en las materias que prescribe este título para el Doctorado en Derecho".

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Noviembre 15 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 562.
G. O. No. 3170.

PERMANENCIA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden: